

CARATULA: "M.R.D.D.C. C/ M.R.N.I. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00361-JP-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 16 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada de fecha 9/6/26** por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la medida preventiva hacia el Sr. N.I.M.R., **asimismo ORDENO por el plazo de 60 días la prohibición de acercamiento del mencionado** respecto a la Sra M.R.D.D.C. se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Para así resolver considero que mientras dure la medida prevntiva, podra acercarse otro hermano de la denunciante al domicilio del denunciado a los fines de tomar contacto con la adulta mayor.

Téngase presente la intervención al Departamento de Adultos Mayores ordenada por el Juez de Paz.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. N.I.M.R. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Notifíquese a las partes, Sra. D.D.C.M.R.y.a.S.N.I.M.R., que la presente causa ha

quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese oficio al Departamento de Adultos Mayores de Allen a los fines que tomen conocimiento que la presente causa quedó radicada en esta Unidad Procesal N° 11. Cúmplase por OTIF.

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza